

EXPTE. N° VI-00156-F-2026

CARÁTULA: [NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (F)

Viedma, 29 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (F)", Expte. N° VI-00156-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 29/05/2026, mediante Disposición N° '051/2026 SeNAF-VI' el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso cesar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor la adolescente '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') quien retornó al domicilio familiar ubicado en '[DIRECCION_FAMILIAR_1]', bajo los cuidados y protección de su progenitor, el Sr. '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]').-

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 26/06/2026 se notificó del informe de situación y del cese de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica de '[FAMILIAR_1]' (art. 3. 1 CDN) y, a los fines de garantizar el interés superior, ratificar el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, oportunamente dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° '051/2026 SeNAF-VI' de fecha 29/05/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F., pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la adolescente, cesando asimismo la intervención judicial de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo el organismo proteccional continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a) al e) de la ley 4109 en resguardo de la adolescente y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el

marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° '051/2026 SeNAF-VI', realizado por el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 29/05/2026 que dispuso el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor la adolescente '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') quien retornó al domicilio familiar ubicado en '[DIRECCION_FAMILIAR_1]', bajo los cuidados y protección de su progenitor, el Sr. '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), ello a los fines del resguardo integral de la misma (arts. 36, 37, 38, 39 inc. h) 40 y concordantes de la Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F).-

II.- Cesar la intervención judicial de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces oportunamente dispuesta en autos, conforme el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos informado mediante Disposición N° '051/2026 SeNAF-VI', debiendo el organismo proteccional continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de la ley 4109 en resguardo de la adolescente y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

III.- Registrar, protocolizar, notificar a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante movimiento en el sistema PUMA.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA